

**COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.08.77**

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN N° 29/2015 (C.P.)

VISTO: el Expte. C.M. N° 1207/2014 “HONDA MOTOR ARGENTINA S.A. c/ Provincia de Tucumán”, en el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución (C.A.) N° 70/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Comisión Arbitral rechazó por extemporánea la acción intentada por Honda Motor Argentina S.A. contra la Resolución D 292-2013 dictada por Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Que para así resolver, consideró que el caso concreto quedó configurado con la determinación de oficio practicada mediante la citada Acta de Deuda por la que se establece la obligación tributaria objeto de las presentes actuaciones.

Que la apelante insiste que de acuerdo a los artículos 98 y 99 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán, en caso que el contribuyente impugne o manifieste disconformidad respecto del Acta de Deuda emitida, como ocurrió en el presente caso, el Fisco Provincial deberá dictar una resolución motivada -previa sustanciación de las pruebas que se consideren necesarias- contra la cual el contribuyente podrá interponer recurso de reconsideración o apelación ante el Tribunal Fiscal; y ésta, y no otra, sería la oportunidad procesal para accionar ante la Comisión Arbitral.

Que esta Comisión Plenaria observa que la apelación de la firma Honda Motor Argentina S.A. no puede prosperar. El Acta de Deuda, conforme la legislación de Tucumán, resulta ser el acto administrativo que actúa con carácter de Resolución Determinativa. Así lo dice el art. 98 del Código Fiscal: “...*Practicada la determinación de oficio de la obligación tributaria mediante la correspondiente Acta de Deuda...*”.

Que la presente resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria del 25 de junio de 2015.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

La Comisión Plenaria
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1º.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma Honda Motor de Argentina S.A. contra la Resolución N° 70/2014 dictada por la Comisión Arbitral, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

RICARDO L. LUSZYNSKI
PRESIDENTE